



Cartagena de Indias D.T y C, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

TIPO DE PROCESO	ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	13-001-3107-003-2023-00030-00
NUMERO INTERNO	2023-00030
ACCIONANTE	HAROLD BLEIDY PEREZ PEREZ
ACCIONADO	LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE

INFORME SECRETARIAL: Señor juez doy cuenta a usted que, por reparto ordinario de la fecha, nos correspondió el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por **HAROLD BLEIDY PEREZ PEREZ**, contra LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, en procura de la protección de su derecho fundamental al debido proceso administrativo. Sírvase proveer.


AURY POVEDA TORRES
Auxiliar Judicial Grado II

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D.T y C,) treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales mínimos previstos en el artículo 14 y 15 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la solicitud de tutela incoada por **HAROLD BLEIDY PEREZ PEREZ**, contra **LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, en procura de la protección de su derecho fundamental al debido proceso administrativo.

De igual forma, se estima procedente la vinculación de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**, en razón a que pueden tener incidencia directa en las resultas de esta actuación constitucional, por lo tanto, se ordenará a dicha entidad rendir informe sobre los hechos que dieron origen al presente accionamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela impetrada por **HAROLD BLEIDY PEREZ PEREZ** contra **LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado a las entidades accionadas, esto es, **LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, rindan informe sobre los hechos que generaron la presente acción constitucional y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en ejercicio de su derecho fundamental de contradicción y defensa.

TERCERO: VINCULAR al presente accionamiento a la **SECRETARIA DE EDUCACION DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**; en ese sentido se ordena a dicha entidad que rinda informe sobre los hechos que dieron origen al presente accionamiento, comoquiera que puede tener incidencia directa en las resultas de esta actuación constitucional. Córrasele traslado de la demanda por el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas.

CUARTO: VINCULAR, de oficio, a todos los concursantes al empleo identificado **OPEC 183364** Para que rindan informe bajo juramento y por escrito, sobre los hechos que en su contra se exponen en la presente



Acción de Tutela, esto dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha de recibo del correspondiente auto. Se les remitirá copia de la Acción tutelar y sus anexos a fin de que se pronuncien al respecto y en garantía a sus derechos de defensa, hágaseles saber que pueden allegar documentos y solicitar pruebas.

QUINTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – C.N.S.C.-, que efectúe la notificación a través de los medios tecnológicos pertinentes a todos los concursantes al empleo identificado **OPEC 183364** al que se postuló el accionante, esta notificación deberá indicar a los concursantes que cuentan con el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha de recibo del correspondiente auto para rendir el señalado informe y además deberá remitirles copia de la Acción tutelar y sus anexos a fin de que se pronuncien al respecto y en garantía a sus derechos de defensa, hágaseles saber que pueden allegar documentos y solicitar pruebas.

SEXTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, de manera inmediata, se publique en su página web oficial el contenido de esta providencia. La publicación la acreditará al Juzgado junto con el informe que han de rendir como respuesta a esta Acción de Tutela.

SEPTIMO: ORDENAR: a las accionadas y vinculada que se sirvan suministrar los nombres, número de documento de identificación y correos electrónicos de los actuales funcionarios encargados de cumplir el fallo de tutela que se llegare a proferir y el de su Superior Jerárquico.

OCTAVO: Se le advierte a la entidad accionada y vinculadas que lo solicitado deberá ser enviado dentro del término ordenado a la siguiente dirección electrónica: j03ctopecgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, con identificación del funcionario encargado del cumplimiento de la orden de tutela que pudiera llegarse a impartir.

DECIMO: Librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM DAVID OYOLA YEPES
JUEZ